

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION.

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS.

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol a veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—El señor don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía acumulados señalados bajo los números 47 y 61 del pasado año seguidos entre partes, de la una como demandante don Edesio Vega Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santa Eulalia de Oscos, representado por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, bajo la dirección del Letrado don José Ramón Alvarez de Linera y Uría, y de la otra como demandados: En el primero de dichos procedimientos: Don Celestino López Sampedro, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villamartín, concejo de Santa Eulalia de Oscos; don Manuel Sampedro López, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad; los herederos de don Nicolás López Vega, vecino que fue de Llendepereira, municipio de Grandas de Salime, y como presunto el hijo del mismo, don Antonio López Mon, mayor de edad, casado, labrador, vecino de dicho Llendepereira. Todas aquellas personas que puedan ostentar derechos derivados de dicho causante por cualquier causa o título. En el segundo de dicho procedimien-

tos fueron demandados: el expresado don Manuel Sampedro López y don Evaristo Arango Barcia, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Santa Eulalia de Oscos. De todos los demandados citados, únicamente comparecieron en autos los citados don Manuel Sampedro López y don Evaristo Arango Barcia, representados por el Procurador don José María Ramos Fillola, bajo la dirección del Letrado don Antonio Santos Escudero, siendo declarados rebeldes por su incomparecencia en autos el resto de los demandados.

Fallo

Que estimando la falta de legitimación pasiva y sin entrar en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo a los demandados don Celestino López Sampedro; don Manuel Sampedro López; herederos de don Nicolás López Vega, y como presunto su hijo Antonio López Mon; don Evaristo Arango Barcia y personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar derechos derivados de dicho causante por cualquier causa o título, de la demanda contra los mismos formulada por don Edesio Vega Fernández, reservando a éste su derecho para que una vez subsanados los defectos procesales, pueda deducir de nuevo la oportuna demanda. Y no hago especial imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes por edictos en forma legal, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Prada Guzmán.

Concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Castropol a treinta de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta. El señor don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante don Inocencio Yanes Castro, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de San Tirso de Abres, representado por el Procurador don José María Ramos Fillola, bajo la dirección del Letrado don José Luis Pérez de Castro, y de la otra como demandados cuantas personas sean o se consideren herederos o con derecho a la herencia yacente de doña Isidora Reimondo Barrera y cualquiera otra persona o entidad que desconocida o incierta traiga causa de dichos demandados, ostente o pueda ostentar derechos dominicales u otros cualesquiera reales sobre las fincas a que se contrae la presente litis, todas cuyas personas fueron declaradas rebeldes por su incomparecencia en autos.

Fallo

Que sin entrar en el fondo de la cuestión, debo desestimar y desestimo la demanda por defecto legal en el modo de proponerla, reservando el derecho a repetirla de nuevo una vez corregidos los defectos de legitimación pasiva. Y no hago especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Prada Guzmán. Y para que sirva de notificación

a los demandados rebeldes, expido el presente conforme a lo acordado que firmo en Castropol, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veinticuatro de septiembre próximo a las 11, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo, pública y primera subasta de los bienes que se dirán, embargados en juicio ejecutivo propuesto por la Sociedad Inversiones Asturianas, S. A. (Invasa), contra don Angel Castro Alvarez:

Un automóvil marca Seat-600 D, matrícula, O-118.137, valorado en: 35.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—Los licitadores deberán depositar previamente el 10 por 100 del precio de tasación para poder tomar parte en la subasta.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Oviedo, a primero de septiembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

— : —

Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo a veintidós de julio de mil novecientos setenta. Visto por el señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre

y representación de don Laureano Pevida Hernández, industrial y vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado don Enrique Llana García, contra Colopri, S. A., declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad, sesenta mil pesetas de principal y veinte mil pesetas para costas.

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trancé y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, Construcciones Colopri, S. A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Laureano Pevida Hernández, de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de sesenta mil pesetas de principal y veinte mil para gastos e intereses desde la fecha del protesto y costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada expido el presente en Oviedo, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Devolución de fianzas

Aprobado con fecha 27 de julio de 1970, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda), en La Mortera (Tineo), de las que ha sido contratista don José Azcárate Lago, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Tineo, o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo, ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 28 de agosto de 1970.—El Presidente.—El Secretario, P. A.

— : —

Aprobado con fecha 27 de julio de 1970, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) en

Navigo (Cangas del Narcea), de las que ha sido contratista don José Azcárate Lago, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo ninguna reclamación, se procederá a la devolución de mencionada fianza.

Oviedo, 28 de agosto de 1970.—El Presidente.—El Secretario, P. A.

— : —

Aprobado con fecha 27 de julio de 1970, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) en el Jarceley (Cangas del Narcea), de las que ha sido contratista don José Azcárate Lago, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 28 de Agosto de 1970.—El Presidente.—El Secretario, P. A.

— : —

Aprobado con fecha 27 de julio de 1970, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) en Villaverde (Allande), de las que ha sido contratista don José Azcárate Lago, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Allande, o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 28 de agosto de 1970.—El Presidente.—El Secretario, P. A.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 67/70

Visto: El texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas dedicadas al "Comercio del Metal", y sus trabajadores, suscrito en 13 de agosto de 1970, y

Resultando: Que con fecha 29 de agosto de 1970, la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo el texto literal del referido convenio, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando: Que el convenio, que tiene una duración desde el 1 de julio del año en curso hasta el 31 de diciembre de 1971, contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y dado que, las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas: Las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas dedicadas al Comercio del Metal, y sus trabajadores, suscrito en 13 de agosto de 1970.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, a 29 de agosto de 1970. El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En Oviedo, siendo las nueve treinta horas del día trece de agosto de mil novecientos setenta, en la planta 7.ª de la Delegación Provincial de Sindicatos (Plaza del General Ordóñez), previa citación cursada al efecto, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del "Comercio del Metal", para la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schuman, Letrado Sindical, actuando de Secretario don Eliseo Llana Fernández, y como Letrados Asesores por las representaciones económica y social, don José Ramón Fernández Suárez y don Jesús Avilés Caballero, respectivamente, con asistencia de los siguientes señores:

En representación empresarial: don Alfredo González Álvarez; don Luis Muñiz Villanueva, don Daniel Gascón Vallina; don Nicolás Gallastegui Fernández; don Mercurio Martínez Rodríguez; don Ricardo Muñoz Rionda; don José María Solís Fernández; don Enrique Bernat García; don Luis Mochales López.

En representación de los trabajadores: don Silvestre Fernández Álvarez, don José Martínez Fernández; don Eriberto Fernández Prieto; don José Valdés Cima; don Ramón Fernández Arenas; don Mauricio García Rodríguez; don José Ortega Alonso; don Alfredo Muñiz Escalada, don Alejandro Peláez Morán; don Eloy Martínez López.

De completo acuerdo por parte de los Vocales de las representaciones económica y social, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente convenio:

CAPITULO I

Art. 1.º—Ámbito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical, regula las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas al comercio, tanto al mayor como al menor, de la provincia de Oviedo, sujetas a la Reglamentación Nacional del Trabajo en el comercio y de encuadramiento en el Sindicato Provincial del Metal, y los trabajadores a su servicio, cualquiera que fuera su categoría profesional y sin más excepciones que las establecidas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el convenio retrotraerá sus efectos al primero de julio del año en curso, y regirá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Art. 3.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 4.º—Jornada.—El personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias.

Art. 5.º—Prohibición de venta fuera del horario de apertura.—Queda prohibida la venta de artículos propios del comercio del metal, (aceros, accesorios, armas, automóviles, bicicletas, bisutería, electrodomésticos, ferretería y similares, herramientas, hierros, joyería, maquinaria, muebles metálicos, platería, recambios, tubería, etc), en toda la provincia de Oviedo, tanto en los establecimientos mercantiles, cualquiera que fuera su clase, como en la vía pública, en domingo y día festivo, así como fuera del horario de apertura en día hábil.

Art. 6.º—Vacaciones.—El personal disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

- a) Hasta 10 años de servicio en la empresa, 15 días naturales.
- b) Más de 10 años de servicio en la empresa, 20 días naturales.

CAPITULO III

Art. 7.º—Sueldos mínimos.—La retribución mensual mínima para la jornada máxima legal, será para cada trabajador, la que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio, denominado "Tabla de salarios".

Art. 8.º—Antigüedad.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, se devengarán en cuatrienios, a contar desde la fecha de entrada en la empresa, sin pérdida por ascenso de categoría y sin computarse el tiempo servido como aprendiz, aspirante, recadista, pinche y auxiliar de caja de 14 a 17 años de edad.

La cuantía de cada cuatrienio será la de ciento sesenta pesetas mensuales.

Art. 9.º—Dieciocho de julio.—El importe de la paga extraordinaria de "18 de julio", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 10.—Navidad.—El importe de la paga extraordinaria de "Navidad", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el se-

gundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 11.—Enfermedad y accidentes.—El trabajador en caso de baja por enfermedad común o accidente laboral que le incapacite temporalmente, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo a cargo de la empresa, una cantidad igual a la de su salario mínimo y antigüedad, de la que podrá descontar el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador, por tal motivo, de la Seguridad Social.

Tanto en los casos de baja por enfermedad como por accidente, el enfermo o accidentado permitirá en todo momento la comprobación eficaz de sus bajas por los órganos visitadores que la empresa estime convenientes.

Art. 12.—Beneficios.—El importe de la "Participación en beneficios", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 13.—Servicio Militar.—El trabajador que presta Servicio Militar y siempre que en la fecha de su incorporación a filas lleve más de dos años al servicio de la empresa, percibirá durante el tiempo de duración del mismo, la mitad de las gratificaciones de "18 de julio", y de "Navidad", que le serán abonadas en estas fechas, y la otra mitad de dichas gratificaciones serán percibidas por el trabajador al incorporarse a la empresa.

Art. 14.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en el presente convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación del Trabajo en el Comercio y Disposiciones Laborales concordantes, Reglamentación de Régimen Interior en la Empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO IV

Art. 15.—Preaviso por cese.—Los trabajadores que deseen cesar al servicio de la empresa donde trabajan, deberán comunicarlo por escrito a su empresario con una antelación de 15 días, y si no lo hicieran, la empresa, al practicarle la correspondiente

liquidación de finiquito, podrá deducir de la misma el importe de la cantidad máxima equivalente a la tercera parte de su retribución mensual.

Art. 16.—Aprendizaje.—La duración del aprendizaje se fija de modo general, en cuatro años de servicio en una o más empresas. Los que inicien el aprendizaje en el comercio habiendo cumplido dieciocho años, el tiempo de aprendizaje será de dos años, percibiendo las retribuciones de los aprendices de 3.º y 4.º año.

Art. 17.—Categorías profesionales.—Se establecen las categorías siguientes:

a) Gruista.—Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad, que tiene a su cargo una grúa eléctrica o móvil, tanto para su manejo como para conservación, reparación, engrase y limpieza. Deberá de poseer el correspondiente permiso de conducir de vehículos cuando tenga a su cargo una grúa móvil y se le podrá utilizar como conductor de motocarro. Se le podrá ocupar, también, en trabajos de mozo especializado y mozo. Se equipara a profesional de oficio de segunda.

b) Conductor de moto-carro.—Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad, que con el correspondiente permiso de conducir ejerce el reparto de mercancías utilizando un motociclo de tres o más ruedas, cuya conservación, reparación, engrase y limpieza tiene a su cargo. Se le podrá ocupar en labores propias de mozo especializado y mozo. Se equipara a profesional de oficio de segunda.

c) Cortador de metales.—Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad, capacitado para el corte de toda clase de metales, utilizando soplete, oxiacetilénico, aparato de arco eléctrico, máquina de sierra, etc. Se le podrá ocupar en labores de mozo especializado y mozo. Se equipara a profesional de oficio de segunda.

d) Pinche.—Es el trabajador menor de dieciocho años de edad, que realiza labores de características análogas a las de mozo especializado y mozo, compatibles con su edad. Al cumplir los 18 años pasará a la categoría de mozo.

e) Recadista.—Es el trabajador menor de 18 años que tiene a su cargo funciones de reparto, bien en el interior o en el exterior del establecimiento; recogida y distribución de correspondencia, y cualesquiera otras labores de carácter subalterno compatibles con su edad. Al cumplir los 18 años pasará a la categoría de mozo.

Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del Convenio considera que la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del "Comercio del metal", de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesores y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

ANEXO UNICO

Tabla de salarios

Escaños, categorías, y pesetas mes, es como sigue:

- 1.—Titulado superior, 7.800.
- 2.—Titulado medio, 7.200.
- 3.—Jefe de personal, jefe de ventas, jefe de compras, encargado general y jefe administrativo, 6.600.
- 4.—Jefe de almacén, jefe de sucursal, jefe de grupo y jefe de sección administrativa o mercantil, 6.000.
- 5.—Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero y dibujante, 5.400.
- 6.—Encargado de establecimiento, viajante, corredor de plaza, dependiente mayor, escaparatista, oficial administrativo y capataz, 5.100.
- 7.—Dependiente de 25 años y más y profesional de oficio de primera, 4.800.
- 8.—Dependiente de 22 a 24 años y profesional de oficio de segunda, 4.500.
- 9.—Mozo especializado, ayudante de oficio, conserje y auxiliar administrativo, 4.200.
- 10.—Ayudante de dependiente, auxiliar de caja de 18 años y más, rotulista, telefonista, cobrador, vigilante, sereno, portero y mozo, 3.900.
- 11.—Mujer de limpieza, 3.600.
- 12.—Aprendiz de 16 y 17 años, aspirante de 16 y 17 años, auxiliar de caja de 16 y 17 años, recadista de 16 y 17 años y pinche de 16 y 17 años, 2.300.
- 13.—Aprendiz de 14 y 15 años, aspirante de 14 a 15 años, auxiliar de caja de 14 y 15 años, recadista de 14 y 15 años y pinche de 14 y 15 años, 1.500.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Minas

Anuncios

Se hace saber que por esta Delegación y por incumplimiento del art. 168 del Reglamento, ha sido cance-



lado el expediente de permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha de cancelación:

26.566, "Metálica", manganeso, 135, de Miranda, 23.VII.1970.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, no admitiéndose nuevas solicitudes, hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana) quedando habilitado como local de espera, el "hall" o recibidor de las oficinas de esta Delegación, sito en el piso segundo de la casa número trece, de la calle Marqués de Santa Cruz, de Oviedo.

Oviedo, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta.—El Delegado Provincial.—P.A., Eduardo Arrojo Díez.

— : —

Se hace saber que por esta Delegación y por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento, han sido cancelados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha de cancelación:

28.172, "Picota IV", hierro, 25, de Cangas de Onís, 1.VI.1970.

29.459, "Ana", caolín, 30, de Salas, 2.VI.1970.

29.614, "Virgen de la Consolación", Caolín, 100, de Corvera de Asturias, 2.VI.1970.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, no admitiéndose nuevas solicitudes, hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana) quedando habilitado como local de espera el "hall" o recibidor de las oficinas de esta Delegación, sito en el piso segundo de la casa número trece, de la calle Marqués de Santa Cruz de Oviedo.

Oviedo, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta.—El Delegado Provincial.—P. A., Eduardo Arrojo Díez.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Siero

Edicto de subasta de bienes muebles

Don Miguel Ramos Maestro, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Siero.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra don José Luis Villa Noval, vecino de Negales, Valdesoto, concejo de Siero, por débitos de Cuota por Beneficios del año 1968 y Licencia Fiscal-Industrial del primer semestre de 1970, se ha dictado con fecha 3 del actual la siguiente:

Providencia

Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles trabados a D. José Luis Villa Noval, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma que se celebrará bajo mi presidencia, el 30 de septiembre de 1970, a las diez horas en el local de la Recaudación, sito en la calle de Ramón y Cajal en Pola de Siero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y si transcurrida una hora no se ha presentado postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y al Depositario y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país.

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente, advirtiéndole a los que desearan tomar parte en la subasta:

Primero.—Que el débito, recargos, gastos y costas asciende a la suma de 225.376 pesetas (doscientas veinticinco mil trescientas setenta y seis).

Segundo.—Que los bienes embargados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Efectos que se subastan

Un vehículo marca Ebro, modelo 700, categoría 3.^aB, motor número 8CX-45.801, 4 cilindros de 91,44 milímetros de diámetro interior, 27 HP. de potencia, camión basculante de dos asientos, matrícula O-109.212, con 43.846 kilómetros de recorrido en el día de la fecha. Tasado en pesetas, 210.000 (doscientas diez mil), siendo la postura mínima admisible la de 140.000 pesetas (ciento cuarenta mil).

Tercero.—Que el deudor puede librar sus bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación pa-

gando el descubierto total que se persigue, y

Cuarto.—Que los bienes descritos se encuentran en poder del Depositario don Juan Ignacio García Nachón, en Pola de Siero; y pueden ser reconocidos por las personas que se interesen en su adquisición.

En Pola de Siero a 4 de septiembre de 1970.—El Recaudador.

— : —

Zona de Tineo

Término municipal de Tineo

Notificación de embargo de inmueble

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Antonio Rodríguez Rodríguez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 69, importantes 3.020 pesetas por principal, más 604 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 2.000 pesetas, he dictado con fecha 8 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

"Rústica, constituida por la parcela catastral número 1360 del polígono 144 de Tineo, en términos de Areñas, parroquia de Santianes, concejo de Tineo, denominada "Llerá", de treinta y nueve áreas y sesenta y una centiáreas a pd. de cuarta, linda: al norte, con las parcelas números 1365 de H. de Anselmo Fernández Alvarez y la 1366 de José Menéndez Pérez; al sur, con la parcela número 1368 de H. Anselmo Fernández Alvarez; al este, con camino; y al oeste, con las parcelas 1361 de Olvido Rodríguez y la 1364 de Luciano Braña".

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor don Antonio Rodríguez Rodríguez, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurriera dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 18 de agosto de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

En cumplimiento de lo que previene el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales, se convoca a los contribuyentes afectados por las obras de "Urbanización, saneamiento y alumbrado de la calle de los Evaristos", la relación de los cuales está de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a la reunión que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que cumpla el plazo de quince días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuya finalidad será la constitución de la Asociación de contribuyentes prevista por la Ley, siendo el siguiente el orden del día de la reunión:

1.º—Constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes afectados por el expediente de obras "Urbanización, saneamiento y alumbrado de las calles de Los Evaristos".

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos.

La Mesa provisional estará constituida por el contribuyente presente de mayor edad, que la presidirá, y el contribuyente presente de menor edad, que actuará de Secretario.

Consistoriales de Gijón, a 1 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo